

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, cuyo sello conducto se pasará a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1855.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción... 0,50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

##### Carreteras. — Expropiaciones.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 61 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, este Gobierno civil ha acordado que el día 26 del corriente, a las diez y media, se personen en el Ayuntamiento de Valverde el Pagador de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y un representante de la Administración para proceder al pago de las fincas expropiadas en el expresado término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Nuevo Baztán a la de Alcalá de Henares a Mondéjar por Valverde.

Lo que con la debida anticipación se hace saber a los propietarios interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de Marzo de 1917.

El Gobernador,  
Alejandro Rosselló.

(Núm. 1.196.)

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 61 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, este Gobierno civil ha acordado que el día 21 del corriente, a las diez y media, se personen en el Ayuntamiento de Nuevo Baztán el Pagador de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y un representante de la Administración para proceder al pago de las fincas expropiadas en el expresado término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Nuevo Baztán a la de Alcalá de Henares a Mondéjar por Valverde.

Lo que con la debida anticipación se hace saber a los propietarios interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de Marzo de 1917.

El Gobernador,  
Alejandro Rosselló.

(Núm. 1.197.)

#### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

El Presidente Comité ejecutivo Junta subsistencias, con fecha 14 del corriente, me dice lo que sigue:

«Ruego V. S. haga llegar conocimiento Comercio esa provincia que el precio máximo en origen del arroz clase cero benlloch, sobre vagón, a partir de hoy, no podrá exceder de 44 y media pesetas los 100 kilos, y que debiéndose tomar este precio como inicial para regular el de venta consumo habrá de dar parte a V. S. inmediatamente que productores o molineros pretendieran facturarlo a mayor precio.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 17 de Marzo de 1917.

El Gobernador Presidente,  
Alejandro Rosselló.

### Ministerio de Hacienda

Ilustrísimo señor: Vistas las bases que para la celebración de concursos de importación, adquisición y cesión de 500.000 quintales métricos de trigo extranjero ha elevado a este Ministerio esa Comisión especial de Abastecimiento, cumpliendo lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 y 16 de Febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad en lo substancial con las mismas bases, se ha servido aprobar las siguientes reglas y modelos de proposición a que deberán ajustarse dichos concursos:

#### Reglas para la importación y adquisición de trigos extranjeros.

Regla 1.ª Podrán tomar parte en el concurso tanto las personas naturales como las jurídicas.

Las primeras acreditarán su personalidad con la cédula del firmante de la proposición si fuese español, y con el oportuno docu-

mento que acredite su capacidad para contratar si fuese extranjero.

Las personas jurídicas acreditarán la personalidad y representación del suscriptor de la oferta con documentos fehacientes y que justifiquen la plena capacidad para contratar, la cual será apreciada por la Comisión especial de Abastecimiento al mismo tiempo que examine la proposición. En el caso de que la firma del proponente sea en concepto de mandatario, justificará este extremo con el oportuno poder notarial.

Regla 2.ª Se dará por terminado el concurso al efecto de la admisión de proposiciones el día 24 de Marzo de 1917, a las catorce horas del mismo día. En los ocho días naturales anteriores a la fecha indicada se admitirán ofertas de importadores de trigo de procedencia extranjera en el Registro que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias tiene establecido en el Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11, en el local de la Biblioteca, desde las diez de la mañana hasta las catorce.

Al verificarse la entrega de las proposiciones se facilitará el oportuno recibo con el número de orden de presentación.

Regla 3.ª Las proposiciones u ofertas que hagan los importadores de trigo se dirigirán al Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento; se ajustarán al modelo que se inserta al final de las presentes reglas, deberán estar firmadas por el proponente, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase y contenidas en pliego cerrado.

En pliego separado, pero que se numerará con igual cifra al del que encierre la proposición, se incluirá la cédula o documento de personalidad en su caso, los documentos que acrediten la representación personal si es mandatario, o social si es Gerente o gestor cuando así proceda. También se incluirá como requisito esencial el resguardo del depósito provisional constituido en metálico en la Caja General de Depósitos, y que representará el 1 por 100 del valor de la oferta.

Si un mismo importador de trigo presentase dos o más ofertas, podrá en la segunda y sucesivas hacer referencia a los documentos de personalidad y garantía acompañados a la primera.

Regla 4.ª Los importadores de trigo podrán ofrecer la adquisición de este artículo, dentro de los límites de 500.000 quintales métricos, objeto del presente concurso, por

la totalidad de dicha cantidad de trigo o por otra cantidad menor, y deberán especificar además de la cantidad de su oferta, la procedencia y la clase de trigo, que necesariamente ha de ser de los corrientes en los mercados de origen.

Es requisito indispensable que también deberá consignarse en la proposición el peso del hectolitro de trigo, que ha de ser, cuando menos, de 78 kilogramos.

Regla 5.ª El precio a que se ofrezcan los trigos se fijará en pesetas y céntimos de peseta únicamente, refiriéndose expresamente a la unidad de 100 kilos que con relación a esta unidad, según la clase de trigo y su peso.

Se expresará asimismo las condiciones de pago.

Regla 6.ª Las proposiciones para que se adquiera el trigo de procedencia extranjera podrán indistintamente referirse a cargamentos dispuestos para embarque en puertos de origen, cargamentos franco bordo en puerto español o bien conjuntamente a cargamentos de una y otra clase.

Si la proposición se refiere sólo a cargamentos en puerto de origen, se expresará necesariamente el puerto de embarque, fecha de entrega o en que esté dispuesto para embarcar, y si la oferta se hace con o sin seguro marítimo y de guerra.

Cuando la proposición se concrete a cargamentos franco bordo en puerto español, se consignará expresamente cuál sea y fecha de la llegada del barco.

En el caso de que la proposición comprendiera cargamentos de ambas clases, se precisará con detalle las distinciones de una y otra, consignando con relación a cada uno los datos concretos que se consignan en los dos párrafos precedentes.

Regla 7.ª En el local de la Intervención general—Ministerio de Hacienda—y en el despacho del Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias y en sesión pública que se celebrará el día 24 de Marzo de 1917, a las catorce, ante la Comisión especial de Abastecimiento, se abrirán y leerán por orden correlativo de presentación las ofertas presentadas al concurso.

Se abrirá y dará lectura en público, primero el pliego en que deberán estar incluidos el depósito provisional y los documentos justificativos de la capacidad de los firmantes de las ofertas. Si la Comisión los



encuentra bastantes se dará lectura de la proposición; en caso contrario el pliego de la oferta no se abrirá.

Tomada nota de todas las proposiciones por el Secretario del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, que extenderá la correspondiente acta, se dará por terminada la sesión, y la Comisión formulará su propuesta al Ministro de Hacienda, en término de veinticuatro horas, consignando las ofertas que, a su juicio, son aceptables, o expresando que debe quedar desierto el concurso.

El Ministro, en igual plazo desde la fecha de la propuesta, dictará su acuerdo, que someterá al del Consejo de Ministros y se publicará en la *Gaceta de Madrid*, ya sea admitiendo alguna o varias proposiciones o declarando el concurso desierto. En todo caso la resolución será inapelable.

Los depósitos provisionales constituidos por los firmantes de las proposiciones no aceptadas serán devueltos inmediatamente que por la *Gaceta de Madrid* sea conocido el resultado del concurso.

Regla 8.ª El Ministro de Hacienda en el acuerdo que dicte aprobando el concurso, y conocidas las ofertas para la adquisición de trigo, ordenará la oportuna situación de fondos que ha de anticipar el Tesoro.

En las ofertas aceptadas de adquisición de trigo de cargamentos dispuestos en los puertos de origen, el anticipo del precio se realizará contra conocimiento expedido con los requisitos consignados en el Código de Comercio.

El anticipo del precio aceptado en la oferta referida a entrega del trigo franco bordo en puerto español, se efectuará contra conocimiento previa conformidad de calidad y peso al hacerse la descarga y entrega con las condiciones de la oferta.

Regla 9.ª El firmante de toda proposición que sea aceptada vendrá obligado, bajo pena de la pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en el concurso, a ampliar dicho depósito, con carácter definitivo, hasta el 2 por 100 del valor que represente la oferta aceptada, presentando el resguardo, en término de ocho días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de la resolución del concurso ante la Comisión especial de Abastecimiento.

Dicho firmante, en unión de los Vocales de la Comisión que la misma designe, suscribirá tres ejemplares de un contrato, en el que se insertarán íntegras las reglas del concurso, las condiciones de la proposición y el resguardo del depósito definitivo.

Uno de dichos ejemplares se entregará al proponente, otro se enviará a la Administración de la Aduana por donde deba verificarse la importación, y otro quedará unido al expediente de concurso.

El depósito del 2 por 100 a que se refiere el párrafo primero de esta regla podrá ser sustituido por caución prestada hasta la cantidad que representa dicho 2 por 100 por entidad bancaria de reconocida garantía a satisfacción de la Comisión especial de Abastecimiento.

Regla 10. Los derechos y acciones que hubiera de ejercitar la Administración contra los importadores o vendedores de trigo de procedencia extranjera, objeto de este concurso, podrá subrogarlos en los cesionarios o adquirentes del mismo artículo, los cuales tendrán plena personalidad para entablar las reclamaciones que procedan, por diferencias de clase, peso o avería, como si fueran los directamente contratantes.

Regla 11. Si dentro de los plazos estipulados no cumpliéndose el importador las condiciones ofrecidas en la proposición, se entenderá rescindido el contrato.

También será caso de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas para el concurso, que aceptadas sin modificación al suscribir la oferta se entienden forman parte integrante del contrato.

La rescisión se declara por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha en que llegue a conocimiento de la misma la falta de que se trate.

La declaración de rescisión lleva consigo la pérdida del depósito provisional, si no hubiera llegado a formalizarse el contrato; y si éste hubiese sido formalizado, la pérdida total del depósito definitivo o el abono por la entidad fiadora del importe del 2 por 100 afianzado.

En uno y otro caso el acuerdo de rescisión será ejecutivo, y dará lugar a la incautación por la Hacienda de los respectivos depósitos.

Regla 12. En toda proposición que se refiera a cargamentos dispuestos en puertos de origen, se entenderá que la obligación de entrega no queda solventada, y, por tanto, no cesará la responsabilidad del importador hasta que arribado el buque a puerto español, la Administración de la Aduana del mismo haga la debida comprobación y expida la oportuna certificación que justifique la completa conformidad de clase y peso ofrecido del trigo adquirido.

Cuando la proposición se concrete a cargamento franco bordo en puerto español, la obligación de entrega del trigo adquirido, no se tendrá por cumplida hasta que practicado el oportuno reconocimiento, por la Aduana de entrada se certifique la completa conformidad de peso y clase del artículo importado.

Cuando cualquiera de las expresadas certificaciones se expida por la Administración de la Aduana de completa conformidad, el importador deberá presentarla a la Comisión especial de Abastecimiento, la cual, en plazo de quinto día, a contar de la fecha de la presentación, propondrá al Ministro de Hacienda declarar terminada la obligación de entrega, y esta declaración será documento bastante para que la Caja de Depósitos devuelva el constituido en garantía del contrato o se cancele la caución constituida para responder al cumplimiento del mismo.

*Reglas para la cesión de trigos extranjeros adquiridos.*

Regla 1.ª Únicamente podrán tomar parte en este concurso las personas naturales o jurídicas que acrediten en forma fehaciente que son fabricantes de harinas o que disponen de fábrica cedida por un fabricante para efectuar la molienda del trigo que soliciten, expresando la capacidad productora de las máquinas o artefactos en relación con la cantidad de trigo cuya cesión se pretenda.

Regla 2.ª Se dará por terminado el concurso, al efecto de la admisión de pliegos, el día 2 de Marzo de 1917, a las catorce horas del mismo. En los ocho días naturales anteriores a la fecha indicada se admitirán proposiciones de pedidos de trigo de procedencia extranjera de los 500.000 quintales métricos que se han de adquirir, de conformidad con lo autorizado por Reales órdenes de 5 y 16 de Febrero de 1917, en el Registro que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias tiene esta-

blecido en el Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11, local de la Biblioteca, desde las diez de la mañana hasta las catorce.

Al verificarse la entrega de las proposiciones se facilitará el oportuno recibo con el número de orden de presentación.

Regla 3.ª Las proposiciones de cesión firmadas por el proponente y dirigidas al Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento, se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de undécima clase, y conforme al modelo que se inserta a continuación de estas reglas.

En pliego separado, pero que se numerará con igual cifra al que encierre la proposición, se incluirá:

a) La cédula personal del firmante de la misma.

b) Los documentos que acrediten la representación personal si es mandatario, o la social si es Gerente o gestor, cuando así proceda.

c) Los acreditativos de ser fabricante de harinas el que solicite la cesión de trigos, y la expresión de la capacidad productora de las máquinas o artefactos de la fábrica.

d) La justificación bastante de que no siendo fabricante el que solicite la cesión dispone libremente de fábrica cedida por un fabricante para efectuar la molienda, expresando la capacidad productora de las máquinas o artefactos de la misma.

e) Y como requisito también esencial, el resguardo del depósito constituido en metálico en la Caja de Depósitos, que representará el 2 por 100 del valor de la proposición.

Regla 4.ª En toda petición se expondrán las causas que motiven la necesidad de la cesión y el destino que haya de darse a los trigos y a sus productos, justificando ambos extremos.

Se manifestará la cantidad y clase de trigo que se desea adquirir, puerto donde conviene la descarga y época de la recepción.

Las peticiones de cesión de trigo, en ningún caso podrán exceder de 500.000 quintales métricos; pero podrán comprender la totalidad de dicha cantidad o de otra cantidad menor, refiriéndose siempre al trigo de procedencia extranjera, cuya adquisición es objeto del concurso que se celebrará, al mismo tiempo que el presente de cesión del mismo artículo.

Regla 5.ª En las proposiciones de cesión de trigos se consignará en pesetas y céntimos de pesetas, refiriéndose a la unidad de 100 kilos, el precio que se comprometan a satisfacer los cesionarios, plazo de vencimiento y número de los pagarés que representará el precio total de la cesión.

Será factor esencial, aparte del precio de compra, aquel a que los cesionarios se comprometan a vender las harinas producidas por el trigo cedido, y las ventajas que puedan resultar de las condiciones en que se comprometan a realizar el pago.

Regla 6.ª Las proposiciones habrán de expresar concretamente el precio a que los concesionarios se comprometan a vender las harinas producidas con el trigo cedido, refiriéndose a la unidad de 100 kilos y consignando el precio únicamente en pesetas y céntimos de peseta.

El precio que se fije a los 100 kilos de harina no podrá exceder en ningún caso ni por motivo alguno del precio de tasa que haya fijado en la localidad a que se destine la Junta provincial o local de subsistencias.

Regla 7.ª En el local de la Intervención general, Ministerio de Hacienda, y en el despacho del Presidente del Comité ejecu-

tivo de la Junta Central de Subsistencias, en sesión pública que se celebrará el día 24 de Marzo de 1917, a las diez y seis, y ante la Comisión especial de Abastecimiento, se abrirán y leerán por orden correlativo de presentación las proposiciones de las que soliciten la cesión de trigos de procedencia extranjera objeto del concurso.

Se abrirá y dará lectura al público, primero, al pliego separado en que deberán estar incluidos el resguardo del depósito y los documentos justificativos de personalidad y ejercicio de industria, exigidos para tomar parte en el concurso para la cesión de trigos adquiridos. Si la Comisión los encuentra bastantes se dará lectura de la proposición de cesión; en caso contrario, el pliego que contenga ésta no se abrirá.

Tomada nota de todas las proposiciones por el Secretario del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, que extenderá la correspondiente acta, se dará por terminada la sesión.

La Comisión formulará su propuesta al Ministro de Hacienda en término de tres días, consignando las proposiciones que a su juicio sean aceptables o expresando que debe quedar desierto el concurso.

El Ministro, en el plazo de otros tres días desde la fecha de la propuesta, dictará su acuerdo, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y su resolución será inapelable.

Los depósitos constituidos por los firmantes de las proposiciones no aceptadas serán devueltos inmediatamente que por la *Gaceta de Madrid* sea conocido el resultado del concurso.

Regla 8.ª Comunicada al firmante de una proposición la aceptación de la misma, se procederá en el término de ocho días a otorgar el oportuno contrato, que firmará en unión de los Vocales de la Comisión que la misma designe, suscribiendo tres ejemplares con inserción de las reglas del concurso, las condiciones de la proposición y el resguardo del depósito.

Uno de dichos ejemplares se entregará al proponente, otro se enviará a la Administración de la Aduana por donde deba verificarse la importación y otro quedará en el expediente del concurso.

Regla 9.ª El despacho del cargamento de trigo cedido tendrá carácter preferente y deberá comenzar en plazo de tercero día a contar del aviso que la Comisión especial de Abastecimiento comunique al cesionario de tener a su disposición la mercancía.

En acta suscrita por triplicado consignará la cantidad, clase y peso del trigo entregado con la conformidad del cesionario, a quien no se admitirá protesta alguna siempre que el trigo sea de la clase solicitada y el peso no inferior a 78 kilogramos por hectolitro.

Firmada el acta por el interesado o un apoderado con autorización en poder especial bastante, y por el Administrador y el Interventor de la Aduana respectiva, se permitirá el levante del trigo mediante entrega en la Aduana por el cesionario, o persona autorizada al efecto, del precio en metálico, si esta forma de pago se hubiese consignado en la proposición, o, en otro caso, de los pagarés avalados a satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia que representen el total precio a satisfacer en los plazos que fije el acuerdo de la cesión.

Uno de los ejemplares del acta referida se entregará al cesionario, otro se archivará en la Aduana y el tercero se remitirá a



la Comisión especial de Abastecimiento para unir al expediente en el mismo día en que se termine la entrega del trigo.

Regla 10. En cumplimiento de la disposición quinta de la Real orden de 5 de Febrero de 1917, los pagarés que han de formalizarse para el pago del trigo cedido se ajustarán a las disposiciones que el Código de Comercio determina en los artículos 531 y 532. Dichos pagarés, que no podrán tener otros plazos de vencimiento que los de treinta, sesenta o noventa días, representarán en totalidad el importe del precio ofrecido por la adquisición del trigo, y cada uno de ellos llevará consignada la obligación de abonar el 2 por 100 de interés anual de la cantidad a que ascienda.

Para que sean admisibles dichos pagarés habrán de contener necesariamente obligación escrita de persona o entidad de garantía suficiente a satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia en que tenga lugar la entrega del trigo, obligación que tendrá la eficacia y efectos que para la conocida con el nombre de aval señalan los artículos 486 y 487 del Código de Comercio.

Regla 11. Será condición del contrato de cesión de trigos de procedencia extranjera, objeto del concurso, la de que la entrega de la mercancía se ha de efectuar en puerto español franco bordo, y, por consiguiente, todos los gastos de cualquier clase que sean, que origine la descarga del trigo, serán de la exclusiva cuenta del cesionario. El impuesto de transportes correrá a cargo del Estado.

Regla 12. El cesionario no tendrá derecho a indemnización, antes al contrario, se estimará aceptada por el mismo por el mero hecho de suscribir su proposición, la reserva establecida en la disposición 7.ª de la Real orden de 5 de Febrero de 1917, en el caso de que el Gobierno disponga del 10 por 100 de los cargamentos arribados para los fines que dicha disposición consigna.

Regla 13. El depósito que según las reglas de este concurso ha de constituir el cesionario de trigos no podrá ser devuelto en ningún caso hasta que se cumplan y justifiquen las dos condiciones siguientes:

a) Estar vencidos y satisfechos los pagarés representativos del precio de la cesión.

b) Haberse vendido las harinas en la localidad de su destino y al precio consignado en la proposición aceptada, lo que se acreditará con certificación de la Junta local de Subsistencias.

Presentados dichos justificantes a la Comisión especial de Abastecimiento, ésta, en el plazo de quinto día, a contar de la fecha de la presentación, propondrá al Ministro de Hacienda que declare terminadas las obligaciones del cesionario, y el acuerdo en que así se declare será bastante para que la Caja de Depósitos devuelva el constituido en garantía del cumplimiento del contrato.

Regla 14. La falta de cumplimiento por parte del cesionario a cualquiera de las condiciones ofrecidas en la proposición, ya se refieran a la esencia de contrato o a los plazos estipulados, será por sí sola causa bastante para la rescisión.

También será causa de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas para el concurso, que aceptadas sin modificación al suscribir la proposición, se entiende forman parte integrante del contrato.

La rescisión se declarará por el Ministro de Hacienda a propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, en el

plazo máximo de un mes, a contar de la fecha en que llegue a conocimiento de la misma la falta de que se trate.

La declaración de rescisión lleva consigo la pérdida del depósito. Dicho acuerdo será ejecutivo y dará lugar desde luego a la incautación por la Hacienda del depósito constituido.

Regla 15. Hecha la entrega en el puerto de destino del trigo objeto de cesión, al cesionario, éste habrá necesariamente de conducirlo a la localidad indicada en su proposición y dar a sus productos el destino que en la misma hubiese expresado, prohibiéndose la reventa o cesión a terceras personas.

Cualquiera transgresión del precedente compromiso será motivo de rescisión del contrato, con pérdida del depósito, del que se incautará la Hacienda.

Corresponde al Ministro de Hacienda, a propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, declarar la rescisión o incautación de la fianza, y podrá imponerse además la multa de 500 a 5.000 pesetas que autoriza el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, sin perjuicio de las otras responsabilidades que pudieran alcanzar al cesionario.

Regla 16. Siendo único objeto de este concurso los trigos que el Estado ha de adquirir de procedencia extranjera, según el convocado para la adquisición con esta misma fecha, la Administración quedará exenta de responsabilidad sin más que rescindir, con devolución de la fianza, el contrato de cesión, cuando por fuerza mayor o causas independientes de la voluntad de la Administración no se hubiese recibido en el respectivo puerto el trigo contratado en su totalidad, y quedará limitada la cesión al que hubiera sido recibido.

Si existiese trigo sobrante del recibido en otro puerto, podrá completarse la cantidad cedida con aquel sobrante, si así conviniera al cesionario, sin compensación ni indemnización por parte de ninguno de los contratantes.

Regla 17. La Administración subroga a los cesionarios o receptores del trigo de procedencia extranjera, en los derechos y acciones que le corresponda contra los importadores o vendedores del mismo trigo adquirido por este concurso, para que puedan formular las reclamaciones a que hubiere lugar por diferencias del peso, calidad o avería, según prescribe la regla 5.ª de la Real orden de 5 de Febrero de 1917.

*Modelo de proposición para la adquisición de trigos de procedencia extranjera.*

El que suscribe, reuniendo las circunstancias y requisitos exigidos para tomar parte en este concurso, según la justificación que en pliego separado acompaña, enterado de las reglas publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día ... de Marzo de 1917, para contratar la adquisición de trigos de procedencia extranjera, las que acepta sin limitación ni modificación alguna, se obliga a poner a disposición de la Comisión especial de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias (...) quintales métricos de trigo de ... clase y de ... peso el hectolitro, al precio de pesetas ... céntimos ... cada 100 kilogramos, y se compromete a verificar la entrega de la cantidad que se acepte (1) en el puerto español

(1) Si la oferta se refiere a puerto español franco bordo, se copiará únicamente las palabras subrayadas, suprimiendo las siguientes hasta el punto final del período.

de ... franco bordo en (época) o (1) en el puerto de (el de origen) que designa para el embarque en (fecha de la entrega). Siendo de cuenta del proponente los seguros marítimos y de guerra (o no siendo de su cuenta).

El pago del importe de la cantidad de trigo que se acepte al precio consignado en esta proposición, habrá de efectuarse contra conocimiento y en las siguientes condiciones:

Madrid, ... Marzo de 1917.

(Firma.)

Domicilio del proponente a los efectos de las notificaciones.

*Modelo de proposición para la cesión de trigos.*

El que suscribe, reuniendo las circunstancias y requisitos exigidos para tomar parte en este concurso, según la justificación que en pliego separado acompaña, enterado de las reglas publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día ... de Marzo de 1917, para contratar la cesión de trigo de procedencia extranjera, las que acepta sin limitación ni modificación alguna, se obliga a adquirir ..... quintales métricos de trigo de la clase ..... y peso que no sea inferior a 78 kilogramos el hectolitro, al precio de ..... pesetas ..... céntimos cada 100 kilogramos. Comprometiéndose a vender las harinas producto de dicho artículo al precio de ..... pesetas ..... céntimos cada 100 kilogramos, que han de dedicarse al consumo de la localidad (la que sea), expresando como causa o motivo de la necesidad de la cesión....

Al mismo tiempo se obliga a satisfacer el precio total que importa la cantidad de trigo cuya cesión se acuerda en metálico en la Administración de Aduanas o en ..... pagarés que nunca podrán exceder de noventa días, y el interés del 2 por 100 anual de la cantidad a que ascienda, avalados a satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia en que se verifique la entrega en ..... (tal época y tal puerto).

Madrid, ..... de Marzo de 1917.

(Firma.)

Domicilio del firmante al efecto de las notificaciones.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1917.

Alba.

Señor Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento de la Junta central de Subsistencias.

(1) Si la oferta se refiere a puerto extranjero, se suprimirán las palabras subrayadas y se copiarán las siguientes.

## LA ACTIVIDAD

Sociedad de seguros de vida, en liquidación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos sociales, se convoca a junta general ordinaria, que se celebrará el día 8 de Abril próximo, a las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de Colmenaras, núm. 8.

Al efecto de la concurrencia de señores accionistas, se recuerdan los preceptos del art. 24 de los referidos Estatutos, que exigen el depósito previo de acciones en la Caja social con dos fechas de antelación a la fijada para la junta; debiendo prevenirse

que las horas hábiles para verificar tales depósitos son de cuatro a seis de la tarde los días laborables.

Madrid, a diez y siete de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente de la Comisión liquidadora,  
Antonio Millor y Loriente.

(A.—162)

INSTITUTO NACIONAL

DE

Anormales y especial de Sordomudos

Y DE CIEGOS

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

El día 16 de Abril de 1917, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el Instituto Nacional de Anormales y especial de Sordomudos y de Ciegos, paseo de la Castellana, 69, la subasta pública para el suministro de víveres, cuyo detalle se expresa a continuación, destinados al consumo de los alumnos del citado Instituto, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto en las oficinas del mismo todos los días no feriados, de nueve a doce de la mañana.

Los artículos de esta subasta son: aceite, arroz, azúcar, bacalao, café, huevos, judías, lentejas, garbanzos, pasta para sopa, pimentón, pimientos, sal gorda, sal fina, tomate, vinagre y almidón.

Madrid, 8 de Marzo de 1917.

El Director administrativo,  
J. Tenorio.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T. y T., domiciliado en Madrid, calle ..., número ..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día ... de ..., se compromete a suministrar al Instituto Nacional de Anormales y especial de Sordomudos y de Ciegos los víveres que con arreglo al anuncio sean necesarios para el consumo de los alumnos del indicado Instituto, a los precios que abajo se indican, estando conforme con el pliego de condiciones que se halla expuesto en las oficinas del mismo.

Acite, litro, ... pesetas ... céntimos.

Arroz, kilogramo, ... pesetas ... céntimos.

Azúcar, kilogramo, ... pesetas ... céntimos.

Bacalao, kilogramo, ... pesetas ... céntimos.

Café, kilogramo, ... pesetas ... céntimos.

Huevos, docena, ... pesetas ... céntimos.

Judías blancas, kilogramo, ... pesetas ... céntimos.

Lentejas, kilogramo, ... pesetas ... céntimos.

Garbanzos, kilogramo, ... pesetas ... céntimos.

Pasta para sopa, kilogramo, ... pesetas ... céntimos.

Pimentón, kilogramo, ... pesetas ... céntimos.

Pimientos, lata, ... pesetas ... céntimos.

Sal gorda, kilogramo, ... pesetas ... céntimos.

Sal molida, kilogramo, ... pesetas ... céntimos.

Tomates, kilogramo, ... pesetas ... céntimos.

Vinagre, litro, ... pesetas ... céntimos.



Almidón Remi, kilogramo, ... pesetas ... céntimos.  
(Madrid, fecha y firma.)  
(Todo en letra.)

El día 16 de Abril de 1917, a las once de la mañana, tendrá lugar en el citado Instituto, paseo de la Castellana, 69, la subasta pública para el suministro de verduras y frutas para el consumo del referido Instituto, bajo el pliego de condiciones que se hallará expuesto en las oficinas del mismo todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana.

Madrid, 8 de Marzo de 1917.

El Director administrativo,  
J. Tenorio.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T. y T., domiciliado en Madrid, calle de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día ... de ..., se compromete a suministrar las frutas y verduras que sean necesarias para el consumo de los alumnos del indicado Instituto, a los precios que abajo se indican, estando conforme con el pliego de condiciones que se halla expuesto en las oficinas del mismo.

(Madrid, fecha y firma)

(Todo en letra.)

El día 16 de Abril de 1917, a las doce de la mañana, tendrá lugar en el citado Instituto, paseo de la Castellana, 69, la subasta pública para el suministro de harinas para elaboración de pan para el consumo del referido Instituto, bajo el pliego de condiciones que se hallará expuesto en las oficinas del mismo todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana.

Madrid, 8 de Marzo de 1917.

El Director administrativo,  
J. Tenorio.

**Modelo de proposición.**

Don F. de T. y T., domiciliado en Madrid, calle ..., número ..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día ... de ..., se compromete a suministrar las harinas que sean necesarias para la elaboración de pan al mencionado Instituto, a los precios que abajo se indican, estando conforme con el pliego de condiciones que se halla expuesto en las oficinas del mismo.

(Madrid, fecha y firma)

(Todo en letra.)

(E.—120.)

DIRECCION GENERAL  
DEL  
**TESORO PUBLICO**  
Y  
**ORDENACION GENERAL**  
DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en efectos, números 236.251 de entrada y 90.422 de registro, constituido en 20 de Junio de 1916 por don Federico Alegre Garisuain, importante 3.500 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, para garantir el contrato con la Dirección general de Prisiones para la adquisición de 17.312,50 metros de algodón; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 12 de Marzo de 1917.

El Director general,  
Eduardo Ródenas.

(Núm. 1.206.)

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en efectos, números 215.785 de entrada y 73.992 de registro, constituido en 6 de Junio de 1904 por Don Elisardo Domínguez Rozados, importante 9.000 pesetas en Deuda amortizable al 5 por 100, para garantir las obras del trozo segundo de la carretera de Puente Cesures al Puerto de Carril, en Pontevedra; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 13 de Marzo de 1917.

El Director general,  
Eduardo Ródenas.

(Núm. 1205.)

**Comandancia de la Guardia civil**  
DE MADRID

El día dos del próximo mes de Abril, a las once horas del mismo, tendrá lugar en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza de esta Comandancia, sita en la calle de García de Paredes, números 2 y 4, la venta de seis caballos dados de baja por desecho.

El importe de este anuncio, así como el de la voz pública, será con cargo a los rematantes.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores que deseen tomar parte en la subasta de referencia.

El Primer Jefe,  
Andrés Berges.

(Núm. 1.255.)

(E.—122.)

**Tenencia de Alcaldía**

DEL  
**DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD**

Don Feliciano Alvarez Fernández, Teniente de Alcalde del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se instruye expediente acerca del paradero de Emiliano García París, de veintitrés años de edad, de estado soltero, de estatura baja, color bueno, cuyo individuo desapareció del domicilio hace más de diez años; y habiendo alegado la excepción de hijo de viuda pobre el mozo Teófilo García París, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás personas que sepan su paradero lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, Alberto Aguilera, 5, para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 145 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo.

Madrid, 9 de Marzo de 1917.

El Teniente de Alcalde,  
F. Alvarez.

(Núm. 1.203.)

Don Feliciano Alvarez Fernández, Teniente de Alcalde del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se instruye expediente acerca del paradero de César Hernández Nieto, de treinta y seis años de edad, de estado casado, de estatura alta, color bueno, usaba bigote, cuyo individuo desapareció del domicilio hace más de diez años, y habiendo alegado la excepción de hijo de viuda pobre el mozo Luis Hernández Nieto, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás personas que sepan su paradero lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Al-

caldía, Alberto Aguilera, 5, para cumplimentar lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo.

Madrid, 9 de Marzo de 1917.

El Teniente de Alcalde,  
F. Alvarez.

(Núm. 1.202.)

**Ayuntamientos**

**VALDELAGUNA**

Por renuncia, por causa de incompatibilidad, del Profesor veterinario que la vino desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes y sustancias alimenticias de esta Villa, dotada la misma con el sueldo anual de doscientas pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicho cargo dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, debiendo acompañarse a mencionadas solicitudes copia del título profesional.

Valdelaguna, cuatro de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Alcalde,

P. D.,

Manuel Velasco.

(Núm. 1.231.)

(O.—25.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

**CONGRESO**

Por el presente se hace saber: Que a este juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y Secretaría del que autoriza ha correspondido por reparto un escrito del Procurador Don Saturnino Pérez Martín, en el que a nombre del súbdito francés Don León Alexandre Drouin manifiesta:

Que éste era dueño por haberlas adquirido el año 1912, con intervención del Agente de Cambio y Bolsa de París Don Julio Bruneau, de cincuenta obligaciones de interés variable de la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de España, Linares-Almería, emitidas al portador y con los números 59.563 a 600—67.098 y 99—80.891—82.844—84.711—84.745 a 747 y 85.021 a 24; que con ocasión de girar una visita por la línea el expresado señor Drouin Inspector general de la misma, le fué robado del coche salón en que viajaba en Medina del Campo un maletín, que entre otros objetos contenía las expresadas cincuenta obligaciones, con cupón número 18 adherido, de cuyo hecho se dió conocimiento a la Autoridad judicial, instruyéndose el sumario correspondiente en Medina del Campo, en el que habían sido encartados los autores y ocupadas en una casa de la misma población veintiuna de aquellas cincuenta obligaciones robadas, siendo el detalle de las encontradas el siguiente:

Números 59.563 — 59.564 — 59.566 a 59.573—67.099—80.891—82.844—84.711—84.745 a 84.747 y 85.021 al 85.024; y en su consecuencia, las que no habían aparecido eran de la numeración siguiente: 59.565 — 59.574 al 59.600 y 67.098; que dichas obligaciones eran de un valor nominal de quinientos francos cada una; que no se pagaban dividendos de ellas, y que las circunstancias que acompañaron a la desposesión estaban determinadas por el hecho penable de que fué víctima el propietario Don León Alexandre Drouin.

En su virtud se hace saber que por providencia de este día, recaída a dicho escrito, se ha estimado la denuncia, acordándose se su publicación en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN* y *Diario Oficial de Avisos* de esta provincia, a fin de que, dentro del término de nueve días, pueda comparecer el tenedor de los títulos últimamente referidos en este Juzgado; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, quince de Marzo de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,  
Roque Novella.

(A.—161.)

**JUZGADOS MUNICIPALES**  
**CONGRESO**

En virtud de providencia de hoy, dictada en el expediente gubernativo que se sigue sobre autorización concedida al Tribunal municipal del distrito del Congreso, por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de esta Corte, para destrucción por medio del fuego de todos los legajos correspondientes a los juicios verbales de faltas celebrados en el mismo desde el año 1908 a 1914, ambos inclusive, se ha decretado el acuerdo previa publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que en el plazo de quince días, contados desde que tenga efecto tal inserción, puedan hacer los interesados cualquier reclamación referente a la devolución de algún documento que pudiera estar unido al expediente, o quisiera que se le facilitase alguna certificación respecto a algún juicio en que hubiesen intervenido como denunciante o como denunciados.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido el presente en Madrid a 17 de Febrero de 1917.—Luis Buceta.

V.º B.º

El Juez municipal,  
J. Prieto Ureña.

Luis Buceta.

(Núm. 985.)

**ALCORCON**

Don Francisco Orgaz del Cerro, Juez municipal de Alcorcón.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud las certificaciones del acta de nacimiento y buena conducta moral, así como los demás documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para dicho cargo.

Este Juzgado consta de 191 vecinoe, y el Secretario percibe solamente los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Alcorcón, 1.º de Marzo de 1917.

El Juez municipal,  
Francisco Orgaz.

El Secretario suplente interino,  
Claudio Caballero.

(Núm. 1.057.)